

FUNDACION EDUCATIVA SOLEIRA
ASAMBLEA GENERAL
ACTA No. 001



APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS

En la Ciudad de Medellín, el día 22 de Septiembre de 2002, a las 9 de la noche, en el salón social de la unidad residencial "Castillo de la Castellana" de la Ciudad de Medellín, con la presidencia del Señor Ancizar de J. Cadavid Restrepo y con la secretaría de la Señora Margarita María Acosta Trujillo, se reunieron todos los socios y socias fundadores de FUNDESOL, a saber, las señoras RUTH VELEZ-BITTERLI, VIRGINIA VELEZ BITTERLI, MARGARITA ACOSTA TRUJILLO, BEATRIZ BARRAGÁN VERA, GENIS PRECIADO y REGULA ERAZO LACHENMEIER y los señores ANCIZAR CADAVID RESTREPO, JESÚS ALBERTO ANTONIO VÉLEZ MUÑOZ, CHRISTIAN VÉLEZ BITTERLI, REINALDO CADAVID RESTREPO, MAURICIO CORREA BOTERO, SANTIAGO VELEZ MUÑOZ, EDIVER HINESTROZA, JORGE DIEGO CARDONA ROJAS mayores de edad e identificados como aparece al pie de sus firmas, con el objeto de estudiar, discutir y aprobar los Estatutos de la Fundación, propuestos por el Señor Ancizar de Jesús Cadavid Restrepo.

Después de discutidos fueron aprobados en su integridad y de manera unánime. El cuerpo estatutario aprobado consta de ocho (8) capítulos y cincuenta y un (51) artículos y rige a partir de hoy, fecha de su aprobación.

De acuerdo con los estatutos aprobados y por lo establecido en su art. 22°, se conformó el Consejo Superior, así:

Seis miembros permanentes:

1. JESÚS ALBERTO ANTONIO VELEZ 2. RUTH VELEZ 3. ANCIZAR DE JESÚS CADAVID RESTREPO 4. VIRGINIA VELEZ BITTERLI 5. CHRISTIAN VELEZ BITERLI 6. REINALDO CADAVID RESTREPO.

Cuatro miembros temporales elegidos por la Asamblea General para un período de dos años:
1. SANTIAGO VELEZ MUÑOZ 2. JORGE DIEGO CARDONA ROJAS 3. EDIVER HINESTROZA QUINTERO 4. MARGARITA MARIA ACOSTA TRUJILLO

Un miembro temporal especial elegido por los seis miembros permanentes para un período de dos años:

1. MAURICIO CORREA BOTERO

Estos nombramientos deberán incluirse en el Art. 22° de los Estatutos.

De acuerdo con el Art. 40° de los Estatutos, se nombró un REVISOR FISCAL y su SUPLENTE:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL: MAURICIO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ, c.c. 70.568.571 de Envigado, Tarjeta Profesional 43603-T

REVISOR FISCAL SUPLENTE: JOSÉ ADALBERTO ZAPATA VILLEGAS, c.c. 71.670.520 de Medellín, Tarjeta Profesional 46481-T

Estos nombramientos deberán incluirse en el Art. 40° de los Estatutos.

De acuerdo con el Art. 31° se nombró SECRETARIA GENERAL: MARGARITA MARÍA ACOSTA TRUJILLO, c.c. 32.538.652 de Medellín.

De acuerdo con el Art. 34° se nombró TESORERO: JESÚS ALBERTO ANTONIO VÉLEZ MUÑOZ, c.c. 8.248.986 de Medellín.

(continúa el acta en página 2)

(Acta de constitución FUNDESOL, página 2)



Una vez conformado el CONSEJO SUPERIOR, éste procedió al nombramiento de Presidente y Vicepresidente, para un período de dos años, de acuerdo con el artículo 29° de los Estatutos aprobados:

NOMBRAMIENTOS:

PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO

ANCIZAR DE JESÚS CADAVID RESTREPO, c.c. 8.388.680

VICEPRESIDENTA Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE

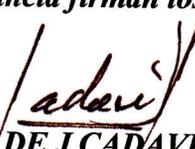
RUTH VELEZ, cédula extr. 144.605

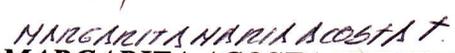
Estos dos nombramientos deberán incluirse en el Art. 29° de los Estatutos.

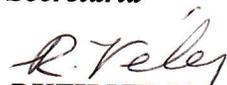
La Asamblea ordenó al Presidente elegido iniciar de inmediato los trámites de protocolización de los estatutos aprobados, en Notaría pública y el registro de la Fundación en la Cámara de Comercio y todo cuanto sea pertinente.

Sin más se levantó la sesión a las 12 de la noche del mismo día.

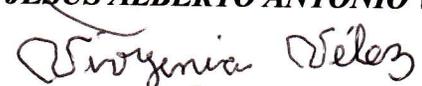
Para constancia firman los asistentes y Socios Fundadores:


ANCIZAR DE J CADAVID RESTREPO, c.c. 8.388.680
Presidente

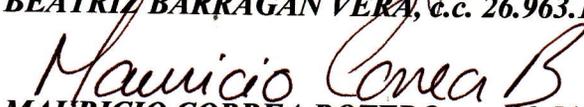

MARGARITA ACOSTA TRUJILLO, c.c. 32.538.652
Secretaria


RUTH VELEZ, c.c. 144.605

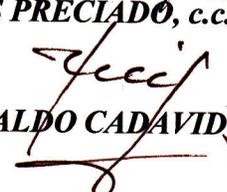

JESUS ALBERTO ANTONIO VELEZ MUÑOZ, c.c. 8.248.986


VIRGINIA VÉLEZ BITTERLI, c.c. 43.726.198


BEATRIZ BARRAGÁN VERA, c.c. 26.963.181


MAURICIO CORREA BOTERO, c.c. 98.514.432


GENIS PRECIADO, c.c. 32.532.927


REINALDO CADAVID RESTREPO, c.c. 70.073.532

(continúan las firmas en página 3)

(Acta de constitución FUNDESOL, página 3, continúan firmas)

Christian Vélez B

CHRISTIAN VÉLEZ BITTERLI, c.c. 98.558.410



SANTIAGO VELEZ MUÑOZ, c.c. 70.088.702

EDIVER HINESTROZA, c.c. 98.559.779

JORGE DIEGO CARDONA ROJAS, c.c. 71.583.735

Regula Erazo Lachenmeier

REGULA ERAZO LACHENMEIER

Tarjeta identidad suiza 00062186. Pasaporte 6610344

Compareció(eron) ante mí, **JUAN ALVARO VALLEJO TORON,**
NOTARIO VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Compareció(eron) ante mí, **JUAN ALVARO VALLEJO TORON,**
NOTARIO VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Identificado(s) con c.e. N°(s) Ballo 0388680

Identificado(s) con c.e. N°(s) Med 32538652

y manifestó(eron) que el contenido del documento que antecede es cierto, que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) y es (son) la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos. Para constancia se firma: [Signature]

y manifestó(eron) que el contenido del documento que antecede es cierto, que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) y es (son) la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos. Para constancia se firma: MARGARITA MARIA ACOSTA T.

Medellín: **27 SET. 2002**

Medellín: **27 SET. 2002**



**ESTATUTOS
DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA SOLEIRA
FUNDESOL**



Aprobados por la Asamblea General el día 22 de Septiembre De 2002

**CAPITULO I
DE LA FUNDACIÓN**

ARTICULO 1º. NOMBRE Y NATURALEZA. Con el nombre de “**FUNDACIÓN EDUCATIVA SOLEIRA**” se constituye una entidad civil, de derecho privado **sin ánimo de lucro**, orientada por los principios de una filosofía humanista y de una sociedad civil equitativa, participativa, justa, democrática y autónoma, sujeta a la legislación colombiana. Para todos los efectos legales, **la Fundación podrá identificarse con el nombre de FUNDESOL.**

ARTICULO 2º. DOMICILIO. La Fundación tendrá su domicilio en la Calle 91 Sur No. 60 – 124, Teléfonos 309 33 73, 309 33 74, 279 10 80, 279 29 79 del municipio de **La Estrella**, Departamento de Antioquia, República de Colombia y radio de acción en el territorio nacional y en el extranjero. Cuando sea útil al desarrollo de su objeto social y de sus fines, podrá establecer dependencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTICULO 3º. VIGENCIA. La Fundación Educativa SOLEIRA tendrá una duración indefinida y podrá disolverse por mandato de la ley o conforme se dispone en los presentes estatutos.

ARTICULO 4º. OBJETO. El objeto social de la FUNDACIÓN EDUCATIVA SOLEIRA será, en sentido amplio, el estímulo y el desarrollo de la educación y la cultura humanistas y todo cuanto se oriente a ello. En sentido estricto, la Fundación se dedicará prioritariamente a la administración y/o creación de instituciones de educación formal en todos sus niveles y grados y de educación no formal en sus diversas modalidades y programas; a tareas de apoyo a la educación con calidad entre sectores poblacionales deprimidos social, cultural, política y económicamente; a la estructuración, puesta en marcha, desarrollo y aprobación de programas de educación superior que tiendan a la formación de un magisterio competente para una educación inteligente, innovadora y de calidad; al descubrimiento y potenciación de líneas de investigación y de desarrollo pedagógico. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación FUNDESOL se apoyará en personas y organizaciones nacionales y extranjeras comprometidas con lo que le es propio.

PARÁGRAFO. En desarrollo de su objeto social, la Fundación podrá:

1. Recibir donaciones en dinero o en especie, de personas naturales o jurídicas.
2. Adquirir, enajenar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o bajo cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objetivo y, en general, para la protección y conservación de su patrimonio, así como hacer inversiones en todo tipo de

papeles bursátiles y formar parte de otras personas jurídicas como socia o accionista.

3. Intervenir como acreedor o deudor, en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas.
4. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general, toda clase de títulos valores y cualquier clase de créditos.
5. Celebrar, con establecimientos de crédito, toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros, etc.
6. Celebrar contratos con entidades estatales y personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, dentro de las normas establecidas por la legislación colombiana y sus propios reglamentos.
7. Celebrar, así mismo, con compañías aseguradoras, operaciones cualesquiera relacionadas con la protección de sus bienes, actividades y personal a su servicio.
8. Intervenir en la formación de otras corporaciones sin ánimo de lucro o de fundaciones de interés general o social.
9. Celebrar o ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de sus funciones.

CAPITULO II DE LAS Y LOS SOCIOS

ARTICULO 5º. CLASES DE SOCIOS. La Fundación contará con socios Fundadores, Socios Fundadores Donantes, socios Adherentes y socios Honorarios:

1. Son socios FUNDADORES los que han firmado el Acta de Constitución con ese carácter.
2. Son socios FUNDADORES DONANTES los que, habiendo firmado el Acta de Constitución de la Fundación, hagan donación plena a la misma de la razón social COLEGIO SOLEIRA, entendiéndose a éste de acuerdo con el Artículo 36º de los presentes Estatutos, y una vez que hayan consumado su donación.
3. Podrán ser socios ADHERENTES: a) Bachilleres egresados del Colegio Soleira que hayan cursado en la institución, al menos, todo el bachillerato y que, invitados por los socios Fundadores a hacer parte de la Fundación, acepten tal invitación; b) padres, madres y/o acudientes de estudiantes del Colegio que voluntariamente soliciten su vinculación y que sean aceptados; c) docentes que hayan laborado en el Colegio, al menos, cinco años continuos y sean aceptados como socios; d) profesionales calificados, cuyo aporte al desarrollo de la Fundación pueda ser significativo y que, invitados a vincularse, acepten y sean aceptados de acuerdo con los presentes estatutos.
4. Son socios HONORARIOS aquellas personas cuyos nombres sean propuestos por la Asamblea General en reconocimiento de sus méritos personales o de sus servicios a la Fundación Educativa Soleira o a alguna de sus obras o iniciativas, y acepten.

PARÁGRAFO 1: Los socios Honorarios y los Adherentes, salvo las excepciones previstas en estos estatutos, tendrán los mismos derechos, deberes y obligaciones que los socios Fundadores.



PARÁGRAFO 2: El carácter de socio Adherente se pierde por alguna de las siguientes razones:

- a. Por muerte
- b. Por retiro del hijo, hijos o acudidos, si ésta es su expresa voluntad
- c. Por incapacidad legal.

PARÁGRAFO 3: El carácter de socio Honorario se pierde por decisión motivada y justificada de la Asamblea General.

ARTICULO 6º. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS. Los socios de la Fundación Educativa SOLEIRA tienen los siguientes derechos:

- a. A votar en las sesiones de la Asamblea General de la Fundación.
- b. A delegar su representación en las sesiones de la Asamblea General cuando se den las condiciones expresadas en el Art. 17º. de estos Estatutos.
- c. A elegir y ser elegidos como miembros del Consejo Superior, de acuerdo con lo establecido en el Art. 22º. de estos estatutos.
- d. Los demás que les confieren la Ley y estos estatutos.

Y tienen los siguientes deberes:

- a. Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General, debidamente agendadas o convocadas.
- b. Velar por el buen nombre de la Fundación, de sus obras, de sus programas y de su comunidad.
- c. Colaborar con todos los asuntos de la Fundación y por las obras derivadas de su objeto social.
- d. Cumplir cuanto señalen la Ley y los presentes estatutos para socios.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

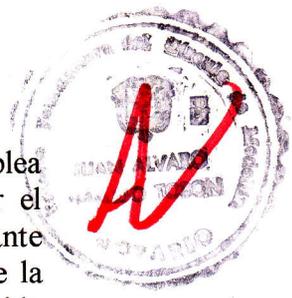
ARTICULO 7º. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. La organización general de la Fundación comprende diferentes entidades coordinadas entre sí. Estas entidades podrán ser modificadas o suprimidas, así como otras podrán ser creadas por la Asamblea General de Socios mediante la aprobación de una reforma estatutaria.

Esas entidades u organismos son:

- a. La Asamblea General de socios
- b. El Consejo Superior
- c. La Dirección Ejecutiva
- d. La Secretaría General
- e. La Tesorería

ARTICULO 8º. INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General está integrada por todos los socios de la Fundación (Fundadores, Fundadores Donantes, Adherentes y Honorarios). Esta es la máxima autoridad de la Fundación y la única que puede interpretar los estatutos y legislar para el futuro.

ARTICULO 9º. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.



ARTICULO 10°. SESIONES ORDINARIAS. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán anualmente, en el mes de Octubre. Serán convocadas por el Director Ejecutivo, con una anticipación de quince (15) días calendario, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios. Si, convocada debidamente la Asamblea General, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la debida anticipación, o no se efectuare convocatoria alguna, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Noviembre, a las dos (2) de la tarde, en la sede principal de la Fundación.

ARTICULO 11°. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General tendrán lugar cuando las necesidades o situaciones urgentes de la Fundación así lo requieran, por convocatoria del Consejo Superior, o del Director Ejecutivo, o del Revisor Fiscal, o de un número plural de socios que represente, al menos la cuarta parte de ellos. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará de la misma forma que para las ordinarias, pero con una anterioridad mínima de cinco días calendario. Si en la sesión hubiesen de aprobarse cuentas y/o balances generales de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con la misma anticipación de las reuniones ordinarias.

ARTICULO 12°. ASUNTOS PROPIOS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. En la convocatoria para Asamblea General Extraordinaria deberán darse a conocer los asuntos que serán tratados o deliberados. En dicha sesión no podrán tratarse asuntos distintos a los anunciados previamente, a menos que un 70% o más de los socios asistentes aprueben lo contrario, una vez terminado el orden del día.

ARTICULO 13°. QUÓRUM DELIBERATIVO. Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias habrá quórum deliberativo con la mitad más uno del número total de socios de la Fundación. En consecuencia, la Asamblea General podrá deliberar, sean de la calidad que fueren los socios asistentes, salvo las excepciones previstas por la ley o por estos estatutos.

ARTICULO 14°. QUÓRUM DECISORIO. Todas las decisiones de la Asamblea General deberán ser aprobadas por la mitad más uno, al menos, de los socios asistentes, siempre que hubiere el quórum deliberativo previsto en estos estatutos.

PARÁGRAFO: Las reformas estatutarias que tengan por objeto modificar la composición del Consejo Superior, necesitarán un quórum deliberativo del 70% de los socios corporados, una mayoría decisoria del 75% de los socios asistentes y la unanimidad de los miembros del Consejo Superior a favor de la reforma buscada.

ARTICULO 15°. SESIONES DE LA ASAMBLEA POR FALTA DE QUÓRUM Y/O POR DERECHO PROPIO. Cuando, convocada la Asamblea General a sesión ordinaria o extraordinaria, ésta no pudiere deliberar válidamente por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria. La nueva sesión deberá efectuarse no antes de 10 ni después de 30 días calendario contados desde la fecha de la primera sesión convocada. En la nueva sesión la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con los socios asistentes, sea cual fuere su número, con excepción de lo referente a cambios en la

composición del Consejo Superior, para los cuales deberá cumplirse lo previsto en el Parágrafo del Artículo 14°.



ARTICULO 16°. DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las decisiones de la Asamblea General de la Fundación deberán ser expresadas mediante ordenamientos escritos que prevalecerán ante cualesquiera otras que tengan origen en otras autoridades administrativas dentro de la Fundación. En todos los casos, las decisiones de la Asamblea General deberán ser aprobadas por las mayorías establecidas en estos Estatutos y de acuerdo con el reglamento interno adoptado para la misma.

ARTICULO 17°. IMPOSIBILIDAD DE DELEGAR LA PARTICIPACIÓN. Como norma general, la participación de los socios de la Fundación en la Asamblea General será de carácter estrictamente personal y, en consecuencia, ningún socio podrá delegar su participación mediante poder. Se exceptúan los casos de incapacidad justificada o por residir fuera del país o del área metropolitana de Medellín y, por razón de la distancia, les fuere imposible asistir; en esta eventualidad, podrán delegar su representación, por escrito, en una persona reconocida por el Consejo Superior.

ARTICULO 18°. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de la Fundación será presidida por el Presidente del Consejo Superior. A falta de éste, la propia Asamblea designará la persona que presidirá la sesión. Como Secretaria/o actuará el Secretario/a general de la Fundación designado por el Consejo Superior. A falta de éste, la propia Asamblea designará a su Secretario de sesión.

ARTICULO 19°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación; a ella corresponden la dirección y la orientación de las actividades de la misma de acuerdo con el espíritu y la filosofía fundacionales. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Señalar las políticas a seguir en los planes de desarrollo de la FUNDACIÓN EDUCATIVA SOLEIRA y orientar dichos planes hacia la satisfacción plena de los objetivos de la Fundación.
- b. Servir como el más calificado cuerpo consultivo al Consejo Superior en todos los asuntos que tengan que ver con la supervivencia, funcionamiento y eficacia de la Fundación.
- c. Custodiar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación y adoptar las reformas y modificaciones que se vayan haciendo necesarias.
- d. Decretar, cuando fuere del caso, la disolución y liquidación de la Fundación.
- e. Nombrar los cuatro (4) miembros temporales del Consejo Superior, sus suplentes personales y el Revisor Fiscal.
- f. Evaluar y aprobar el informe anual y los balances generales que preparen y presenten a su consideración el Consejo Superior, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, sobre las actividades, funciones a su cargo y estados financieros de la Fundación.
- g. Evaluar y aprobar el presupuesto anual presentado por el Director Ejecutivo con el visto bueno del Consejo Superior.
- h. Estudiar, resolver y decidir sobre todos los asuntos o negocios que impliquen el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones relacionadas con el desarrollo y con los objetivos de la Fundación que sean sometidos a la consideración del Consejo Superior.

- i. Delegar las funciones que considere convenientes, en el Consejo Superior y/o en el Director Ejecutivo de la Fundación.

ARTICULO 20°. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en Actas aprobadas por la Asamblea misma. Deberán llevar firmas de Presidente y Secretario/a de la Asamblea. En el acta deberá indicarse el número, el carácter y la fecha de la sesión, el lugar y hora de la misma y la forma y antelación de la convocatoria, el número de socios fundadores, adherentes y honorarios de la Fundación, la lista y el número de socios asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número total de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante el curso de la sesión, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

ARTÍCULO 21°. LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA. Las Actas de la Asamblea General se asentarán en un libro destinado especialmente para este fin, el cual permanecerá en la sede de la Fundación.

ARTICULO 22°. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR. Con su conformación del Consejo Superior expresada a continuación, se busca dar a la Fundación una dirección sólida; avalar, reconocer y poner a salvo la claridad fundacional y pedagógica de los tres inspiradores del Colegio Soleira; garantizar la permanencia creativa y dinámica de los iniciadores de la Fundación en el gobierno y la conducción de la misma.

El Consejo Superior de la Fundación estará integrado por once (11) miembros designados de la siguiente forma:

- a. Seis MIEMBROS PERMANENTES: Los tres socios fundadores donantes del COLEGIO SOLEIRA para el inicio de la Fundación; sendos miembros propuestos por los tres socios fundadores donantes. Su período es indefinido y serán remplazados de conformidad con el artículo 24°. de estos Estatutos.
- b. Cuatro MIEMBROS TEMPORALES elegidos, de su seno, por la Asamblea General, para períodos de dos años. Pueden ser reelegidos indefinidamente.
- c. Un MIEMBRO TEMPORAL ESPECIAL elegido por los seis miembros permanentes del Consejo Superior, para un período de dos años, reelegible indefinidamente. Puede ser o no, socio de la Fundación y, en todo caso, una autoridad ética, pedagógica, intelectual y financiera. En caso de no serlo a la hora de ser elegido y de aceptar su elección, debe formular su vinculación como socio de la Fundación.

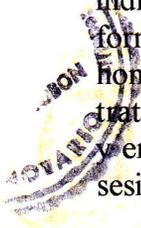
PARÁGRAFO. Nombramiento del Consejo Superior:

Seis miembros permanentes:

1. Ruth Vélez,
2. Jesús Alberto Antonio Vélez Muñoz,
3. Ancízar de Jesús Cadavid Restrepo,
4. Virginia Vélez Bitterli,
5. Christian Vélez Bitterli,
6. Reinaldo Cadavid Restrepo

Cuatro miembros temporales elegidos por la Asamblea para un período de dos años:

1. Santiago Vélez Muñoz
2. Jorge Diego Cardona Rojas



3. Edíver Hinstroza Quintero
4. Margarita María Acosta Trujillo

Un miembro temporal especial elegido por los seis miembros permanentes para un período de dos años:

1. Mauricio correa Botero



ARTICULO 23°. DEJACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR. Los miembros del Consejo Superior dejarán de pertenecer a él por las siguientes razones:

- a. Por muerte
- b. Por voluntad propia explicitada por escrito
- c. Por limitación mental o física definitivas
- d. Por vencimiento del período para el cual fueron elegidos
- e. Por faltar a más de dos sesiones ordinarias del Consejo Superior sin causa justificada
- f. Por decisión motivada de los miembros del Consejo Superior en casos como escándalo público, violación de los derechos humanos, oposición abierta a la orientación humanista de la Fundación, actitud sistemática de bloqueo al desarrollo institucional, atentado contra el patrimonio de la Fundación, procesos penales o fallos judiciales en su contra.

En los casos señalados por los literales a, b, c, e y f, el Consejo Superior elegirá el reemplazo entre los socios de la Fundación; éstos ejercerán sus cargos por el resto del período.

ARTICULO 24°. COOPTACION DE LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO SUPERIOR. Los miembros permanentes del Consejo Superior serán reemplazados, cuando fuere del caso, por el sistema de cooptación entre ellos mismos, es decir, que en caso de resultar una vacante, los cinco miembros restantes nombrarán a la persona que deba llenarla. Esta persona deberá tener parecidas calidades humanas, éticas y profesionales del miembro que está reemplazando. Los tres socios fundadores donantes tienen el derecho a inscribir cada año una terna de personas que podrían reemplazarles cuando fuere el caso. El Consejo Superior se compromete a elegir el reemplazo del miembro fundador donante en retiro, entre la terna por él propuesta.

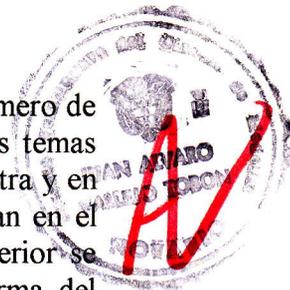
ARTÍCULO 25°. DIGNATARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior tendrá un Presidente y un Vicepresidente, quienes serán designados por dicho consejo para períodos de dos años. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas sus funciones. La secretaría del Consejo Superior estará en manos del secretario/a de FUNDESOL.

ARTÍCULO 26°. SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior de la Fundación se reunirá ordinariamente una vez por trimestre, previa convocatoria personal, telefónica o por escrito, emanada del Director Ejecutivo de la Fundación. Se reunirá extraordinariamente cuando lo convoquen el Director Ejecutivo, el Presidente, dos de sus miembros o el Revisor Fiscal de la Fundación.

ARTICULO 27°. QUÓRUM Y ACTAS DE SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR. Para las sesiones del Consejo Superior habrá quórum con la asistencia de siete de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de



los asistentes. De cada reunión se levantará un acta donde se harán constar el número de la reunión, la fecha, hora y lugar, la forma de convocatoria, los asistentes, los temas tratados y las decisiones tomadas, indicando los votos obtenidos a favor, en contra y en blanco, las constancias que los miembros tengan a bien solicitar que se incluyan en el acta, y la fecha y hora de la clausura. Las actas de sesión del Consejo Superior se asentarán en un libro que se destinará para ese fin. Las actas llevarán la firma del Presidente y del Secretario del Consejo Superior.



ARTÍCULO 28°. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. En el Consejo Superior se entiende delegado el más alto mandato de los socios para administrar la Fundación y, por consiguiente, el Consejo Superior tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto de la Fundación y para tomar todas las determinaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines. De manera especial tendrá las siguientes funciones:

- a. Nombrar y remover a los funcionarios cuya designación no corresponda a la Asamblea General y no sea delegada al Director Ejecutivo.
- b. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo de la Fundación.
- c. Nombrar presidente, vicepresidente y secretario general del Consejo Superior.
- d. Nombrar al tesorero de la Fundación.
- e. Nombrar al Secretario/a de la Fundación.
- f. Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la Fundación, señalar sus funciones y fijar las remuneraciones de los mismos.
- g. Presentar a la Asamblea General los programas que deba realizar la Fundación, de acuerdo con sus fines y objetivos.
- h. Rendir a la Asamblea General el informe anual de labores y los informes especiales que ella le solicite.
- i. Aprobar o desaprobar las cuentas, balances, relaciones, cálculos, inventarios y demás operaciones que se hagan conforme al presupuesto de rentas y gastos de la Fundación.
- j. Crear los comités de carácter técnico y económico que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones y delegar en ellos parte de sus atribuciones.
- k. Señalar la cuantía de los negocios que puede celebrar el Director Ejecutivo.
- l. Convocar la Asamblea General extraordinariamente, cuando lo juzgue conveniente.
- m. Aceptar o rechazar donaciones, herencias, legados o auxilios de cualquier naturaleza.
- n. Decidir sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles de la Fundación y sobre la destinación y enajenación de los mismos.
- o. Determinar las partidas que se deben llevar a fondos especiales.
- p. Tomar, en general, las decisiones que no correspondan a la Asamblea General o a otros organismos de la Fundación.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 29°. PRESIDENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA FUNDACIÓN. La Representación legal de la Fundación estará a cargo del Presidente, quien tendrá funciones de Director Ejecutivo o, a falta de éste, del vicepresidente que es su suplente natural, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Presidente y Director Ejecutivo y el vicepresidente serán

nombrados por el Consejo Superior para períodos de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por determinación del mismo Consejo Superior. El Presidente y el vicepresidente deben ser socios de la Fundación.



PARÁGRAFO. NOMBRAMIENTOS

PRESIDENTE CON FUNCIONES DE GERENTE Y DE REPRESENTANTE LEGAL:

ANCIZAR DE JESÚS CADAVID RESTREPO, c.c. 8.388.680 de Bello

VICEPRESIDENTE y SUPLENTE DEL PRESIDENTE:

RUTH VELEZ, c. Extranjería 144.605

ARTÍCULO 30º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO.

Son funciones del Presidente y Director Ejecutivo:

- a. liderar y velar por la ejecución del plan de desarrollo institucional de la Fundación propuesto por el Consejo Superior y por la Asamblea General de socios,
- b. Representar legalmente a la Fundación ante personas naturales y jurídicas, judiciales o extrajudiciales, administrativas, policivas y contractualmente.
- c. Convocar al Consejo Superior y asistir a sus sesiones con derecho a voz y voto.
- d. Velar por el buen cumplimiento de las normas estatutarias y demás reglamentaciones y ejecutar los acuerdos expedidos por el Consejo Superior.
- e. Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre la marcha de la Fundación y su estado financiero.
- f. Presentar candidatos para la designación de secretario general y recomendarlos al Consejo Superior.
- g. Celebrar los contratos de trabajo con el personal que prestará sus servicios a la Fundación para el desempeño de sus correspondientes cargos.
- h. Proveer los cargos que le delegue el Consejo Superior según demanden los fines y el servicio de la Fundación, pudiendo removerlos y reemplazarlos y señalarles sus remuneraciones.
- i. Delegar sus poderes, de acuerdo con el Consejo Superior, en terceros, para que éstos representen judicial o extrajudicialmente a la Fundación.
- j. Elaborar el presupuesto anual de la Fundación para análisis del Consejo Superior y aprobación final de la Asamblea General.
- k. Constituir gravámenes sobre los bienes de la Fundación, realizar operaciones de crédito y efectuar gastos hasta la cuantía que le señale el Consejo Superior. La constitución de gravámenes requiere autorización previa del Consejo Superior.
- l. Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Superior, los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación.
- m. Las demás funciones propias de la naturaleza del cargo.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 31º. DESIGNACIÓN DEL / DE LA SECRETARIO / A GENERAL. El/la secretario/a general de la Fundación será nombrado/a por el Consejo Superior para un período de dos años. Puede ser reelegido/a indefinidamente o reemplazado cuando, a juicio del Consejo Superior, sea conveniente. Se desempeñará como el secretario/a natural del Consejo Superior y de la Asamblea General de socios.

**PARÁGRAFO. NOMBRAMIENTO
SECRETARIA GENERAL**

MARGARITA MARIA ACOSTA TRUJILLO, c.c. 32.538.652

ARTÍCULO 32°. CALIDADES DEL /DE LA SECRETARIO /A GENERAL. El Consejo Superior establecerá las calidades que debe poseer la persona que haya de ser escogida para el desempeño de ese cargo, y determinará las condiciones y requisitos que debe llenar para el ejercicio del mismo.

ARTÍCULO 33°. FUNCIONES DEL /DE LA SECRETARIO/A GENERAL. Son funciones del/de la secretario/a general las siguientes:

- a. Fungir como secretario/a de la Asamblea General, del Consejo Superior y de la Fundación.
- b. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de las instancias señaladas en el literal anterior.
- c. Representar a la Fundación en todos aquellos actos para los cuales sea designado/a por el Director Ejecutivo.
- d. Mantener bajo su cuidado el control de los libros, registros y archivos de la Fundación.
- e. Dar a conocer los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General, del Consejo Superior, de la Dirección Ejecutiva y de otras instancias, cuando así lo ordene el texto de tales documentos.
- f. Informar al Consejo Superior y a la Dirección Ejecutiva sobre las actividades de su cargo.
- g. Las demás funciones propias de su cargo y otras que le señalen el Consejo Superior y el Director Ejecutivo.

DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 34°. DESIGNACIÓN DEL /DE LA TESORERO/A. La Fundación tendrá un/a tesorero/a designado por el Consejo Superior para períodos de dos años, reelegible indefinidamente.

PARÁGRAFO. NOMBRAMIENTO:

TESORERO

JESÚS ALBERTO ANTONIO VELEZ MUÑOZ, c.c. 8.248.986

ARTÍCULO 35°. FUNCIONES DEL /DE LA TESORERO/A. Son funciones del/de la tesorero/a:

- a. Recaudar y administrar los fondos de la Fundación y rendir cuentas detalladas de su manejo al final de cada ejercicio.
- b. Vigilar la ejecución presupuestal.
- c. Expedir certificaciones y recibos sobre las donaciones recibidas.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 36°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará conformado por la suma de quinientos sesenta mil pesos (\$560.000.00), suma del aporte de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) de cada uno de los catorce socios fundadores.

ARTÍCULO 37°. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. Los bienes de la Fundación no podrán destinarse a nada distinto del cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 38°. BIENES NO RETRIBUTIVOS. Los bienes de la Fundación no pueden ser retributivos para los asociados puesto que aquella se define como sin ánimo de lucro y, por ende, los/las asociados/as no gozarán de beneficios económicos o de otra índole de carácter retributivo.

ARTÍCULO 39°. BALANCE. Por lo menos anualmente se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general de la Fundación.

CAPÍTULO V DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 40°. DESIGNACIÓN Y PERÍODO. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y su suplente; será nombrado por la Asamblea General para un período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo por la Asamblea General y no será escogido entre los miembros o socios de la Fundación. El Revisor Fiscal continuará en el cargo a pesar de haberse vencido el respectivo período, cuando fuere el caso, hasta tanto se produzca nueva elección. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro empleo de la Fundación y quien lo ejerza no podrá ser pariente del Director Ejecutivo ni de los miembros del Consejo Superior, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.

PARÁGRAFO. NOMBRAMIENTO

REVISOR FISCAL PRINCIPAL: MAURICIO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ, c.c. 70.568.571 de Envigado. Tarjeta Profesional 43603-T

REVISOR FISCAL SUPLENTE: JOSÉ ADALBERTO ZAPATA VILLEGAS, c.c. 71.670.520 de Medellín. Tarjeta Profesional 46481-T

ARTÍCULO 41°. CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y tendrán las incompatibilidades señaladas en el Art. 205° del Código de Comercio para los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

ARTÍCULO 42°. FUNCIONES DEL/DE LA REVISOR/A FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Fundación estén de acuerdo con la ley, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Superior.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo Superior o al Director Ejecutivo de la Fundación, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes que soliciten.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las Actas de la Asamblea General y del Consejo Superior y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.



- 
- 
- e. Verificar la exactitud y veracidad de los inventarios y balances y la comprobación de todos los valores de la Fundación y de los que ésta tenga bajo su custodia.
 - f. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas tendientes a la conservación, seguridad y protección de los mismos.
 - g. Examinar los balances y demás cuentas de la Fundación, aprobarlas y, cuando se produzcan los balances generales, rendir informe al Consejo Superior, a la Asamblea General y los que solicite el Director Ejecutivo sobre asuntos relacionados con las funciones de la Revisoría.
 - h. Certificar por escrito las donaciones recibidas.
 - i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden el Consejo Superior y/o la Asamblea General.

CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 43°. INCOMPATIBILIDADES.

- a. Las personas que tengan juicios penales pendientes no podrán ser aceptadas como socias de la Fundación. Si ya son socias cuando el juicio se inicie, no podrán ser elegidas para responsabilidades fiscales o directivas dentro de la Fundación.
- b. Socios/as comprometidos/as en proselitismo político partidista no podrán ejercer funciones directivas o fiscales en la Fundación mientras permanezcan en tal proselitismo.
- c. Personas que hayan incurrido en violación de derechos humanos y/o en explotación laboral, comercial o sexual de menores u otro tipo de delitos contemplados en el Código Penal Colombiano no podrán ser socias de la Fundación.

ARTÍCULO 44°. FALTAS. Constituyen faltas disciplinarias:

- a. El incumplimiento de los deberes
- b. Toda conducta que atente contra la dignidad de la Fundación y de las personas que a ella pertenecen.
- c. Toda conducta que atente contra el buen nombre, el objeto social o el patrimonio de la Fundación.
- d. La falta de lealtad a la filosofía de la Fundación.

ARTÍCULO 45°. PROCEDIMIENTO. El/la socio/a inculcado tendrá derecho a ser escuchado en descargos por el Consejo Superior y a aportar en su favor las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 46°. SANCIONES. El Consejo Superior podrá absolver al socio o, si su parecer le es adverso, y según la gravedad y significación de la falta, podrá:

- a. Sancionarlo con una amonestación verbal,
- b. Sancionarlo con una amonestación escrita,
- c. Remitirlo a la Asamblea General con petición de expulsión.

ARTÍCULO 47°. COMPETENCIA. La absolución en primera instancia o las sanciones de amonestación verbal o escrita son competencia del Consejo Superior. El proceso de expulsión es competencia exclusiva de la Asamblea General de socios de la Fundación.



CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 48°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Fundación se disolverá por causas establecidas por la ley o por decisión de la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.

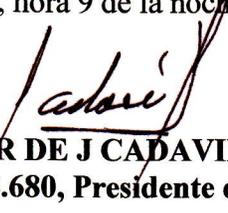
ARTÍCULO 49°. QUÓRUM DE DISOLUCIÓN. La Asamblea General podrá decidir la disolución de la Fundación, previa observancia de las disposiciones legales. Para esta decisión se requiere el voto favorable del 75% de los corporados, entre los cuales, el 100% de los miembros del Consejo Superior.

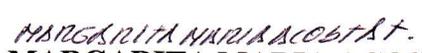
ARTÍCULO 50°. LIQUIDACIÓN. En caso de disolución, el Consejo Superior nombrará un liquidador y señalará a qué entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea similar al de la Fundación, serán traspasados los bienes que queden, una vez cubierto el pasivo externo de la misma.

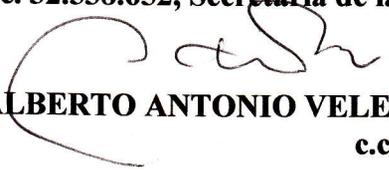
CAPITULO VIII VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

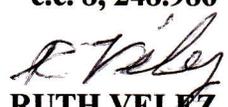
ARTÍCULO 51°. Los presentes Estatutos rigen desde la hora y fecha de su aprobación.

En Medellín, a los 22 días de Septiembre del año 2002, hora 9 de la noche.


ANCIZAR DE J. CADAVID RESTREPO
c.c. 8.388.680, Presidente de la Asamblea


MARGARITA MARIA ACOSTA TRUJILLO
c.c. 32.538.652, Secretaria de la Asamblea


JESÚS ALBERTO ANTONIO VELEZ MUÑOZ
c.c. 8, 248.986


RUTH VELEZ
c.e. 144.605

(Pasan firmas a página siguiente)

(Vienen firmas de página anterior)



[Signature]
REINALDO CADAVID RESTREPO
c.c. 70.073.532

[Signature]
MAURICIO CORREA BOTERO
c.c. 98.514.432

[Signature]
VIRGINIA VELEZ BITTERLI
c.c. 43.726.198

[Signature]
CHRISTIAN VELEZ BITTERLI
c.c. 98.558.410

[Signature]
SANTIAGO VELEZ MUÑOZ
c.c. 70.088.702

[Signature]
BEATRIZ BARRAGÁN VERA
C.C. 26.963.181

[Signature]
GENNIS PRECIADO
c.c.32.532.927

[Signature]
EDIVER HINESTROZA
c.c. 98.559.779

[Signature]
JORGE DIEGO CARDONA ROJAS
c.c. 71.583.735

[Signature]
REGULA ERAZO LACHENMEIER
Tarjeta de identidad suiza 00062186
Pasaporte 6610344



Compareció(eron) ante mí, **JUAN ALVARO VALLEJO TOBON,**
NOTARIO VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Adrián de Dios Ladrón Roldán

Identificado(a) con c.e. N° (s)

Ballo 8388660

y manifestó(eron) que el contenido del documento que antecede es cierto, que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(es) suya(s) y es (son) la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos. Para constancia se firma:

Adrián

Medellín:

27 SET. 2002



[Handwritten signature]

Compareció(eron) ante mí, **JUAN ALVARO VALLEJO TOBON,**
NOTARIO VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Margarita María Acosta Trujillo

Identificado(a) con c.e. N° (s)

Mari 32538652

y manifestó(eron) que el contenido del documento que antecede es cierto, que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(es) suya(s) y es (son) la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos. Para constancia se firma:

MARGARITA MARIA ACOSTA T

Medellín:

27 SET. 2002



[Handwritten signature]

[Faint mirrored text from reverse side of page, including names like JORGE DIEGO CARDONA ROLAN and REGINA ERASMO ACHENMEIER]